



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO -MENOR CUANTÍA-
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO LORA (C.C. 79.746.423)
Radicado	050014003025 2021 00199 00
Asunto	INADMITE. RECONOCE PERSONERÍA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, planteada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO LORA, con el fin de que en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Indicará para efectos de determinar la competencia la forma en que obtuvo la dirección de domicilio del demandado que se anota en la demanda y allegará las evidencias pertinentes. Lo anterior advirtiéndole que el lugar de cumplimiento de la obligación se establece en la ciudad de Bogotá D.C., y en el reporte de datos que se allega con fecha de consulta 18 de febrero de 2021 se indica como domicilio del demandado activo la Carrera 43A 53D - Sur 46 - Sabaneta.
2. Expresará el porcentaje al cual se liquidaron los intereses de plazo respecto de las obligaciones No. 582121307234, No. 1010460219, No. 5434481003395602 y No. 4593560000964468, en igual sentido habrá de manifestar de forma concreta el lapso en que se generaron, indicando expresamente la fecha de inicio y final.
3. Aportará copia de la liquidación tenida en cuenta para diligenciar el título objeto de la acción cambiaria.
4. Allegará un nuevo poder indicando el Juez al que se dirige, el número correcto del pagaré base de ejecución y el correo de la apoderada el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, el poder deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020. En caso de que el poder sea conferido mediante mensaje de datos, deberá acreditarse el envío del mismo desde la cuenta inscrita en el registro mercantil de la sociedad demandante.
5. Aclarará cual es el número del pagaré base de ejecución, toda vez que de acuerdo con la literalidad del título valor objeto de la demanda, el pagaré se identifica

con el número 50611016, pero en los hechos y pretensiones de la demanda se alude al pagaré No. 01-00822480-03, acorde a los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C. G. del P.

6. Acreditará que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente copia de esta y sus anexos al demandado, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Si bien aportó anexo dirigido al demandado, no es visible que se se le haya remitido al correo electrónico del que se aduce es titular y tampoco se puede visualizar si el correo fue efectivamente entregado, abierto o leído por el destinatario.

Se reconoce personería a la abogada ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN¹, portadora de la tarjeta profesional No. 119.004 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido a través mensaje de datos proveniente del poderdante conforme a la disposición del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

SW + MCZA

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Como dependientes de la parte demandante se acreditan: **LADY ELENA FLOREZ RESTREPO T.P. 308.396.** Art. 26 y 27 del Decreto 196 de 1970 y Art. 123 del C. G. del P.

Código de verificación: **31d4f7e039ecf008b854f28d80150550b90d7756dd81346071ebaacdbc9b5d39**

Documento generado en 22/10/2021 03:39:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>